

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013202100043200

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **SANDRA VIVIANA SIERRA COPETE** , en contra de **JHONATHAN ESTEBAN FERRO SIERRA, NATALY FERRO SIERRA, YEFERSON ESTIBEN FERRO BRAVO** Herederos determinados de **JOSÉ GUILLERMO FERRO SIERRA(Q.E.P.D)** así como en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remítase copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada a su dirección de notificaciones electrónica o física puesta en conocimiento de este Despacho. De lo anterior, se deberá aportar constancia al despacho de haberse remitido la documentación enunciada junto con el acuse de recibido por parte del destinatario o prueba que tuvo acceso al mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que los términos solo empezarán a correr una vez se aporte al despacho el acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar, según sea el caso.

Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ GUILLERMO FERRO SIERRA** (Q.E.P.D) en los términos del artículo 108 del CGP en

concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), MIGUEL HERNANDO MENDOZA en los términos del poder conferido.

SEXTO: SE REQUIERE al apoderado para que presente el poder en debida forma ya que la demanda va en contra de los herederos determinados (enunciandolos) y en contra de los herederos indeterminados.

Por otro lado, se le solicita que aporte las direcciones físicas o electrónicas de los herederos determinados , pues no es lógico para el despacho que indique que no sabe de ellas cuando dos de los herederos demandados son hijos de la demandante. En igual sentido deberá proceder respecto al demandado

No olviden los apoderados dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

UNA VEZ SE MATERIALICEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SE DEBERÁ PROCEDER CON LA NOTIFICACION.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0138
HOY: 26 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA